



## RESOLUCIÓN NO. 041 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CONCURSO PROMOCIONAL “POLLA MUNDIALISTA – LOTERÍA DEL HUILA”, QUE APLICARÁ A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DE LA COPA MUNDIAL FIFA 2026 Y DE LOS SORTEOS ORDINARIOS NO. 4758 AL 4762.**

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en su calidad de Representante legal; de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 554 de 1994 y en especial en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, tiene la función permanente de diseñar e implementar estrategias de mercadeo, publicidad y fidelización que incentiven de manera efectiva la comercialización de los sorteos ordinarios de Colombia, buscando con ello maximizar los recursos destinados a la salud de los colombianos.

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 643 del 2001, las Loterías pueden realizar actividades promocionales con el objeto de promocionar sus productos e incrementar sus ventas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia los juegos de suerte y azar en Colombia se constituyen como monopolio estatal y se establecen como arbitrio rentístico en favor de los servicios de salud exclusivamente. Esta actividad se considera como una de las grandes promotoras del desarrollo económico y social del país, ya que busca garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través del fortalecimiento del sector de la salud.

La ley 643 de 2001 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, establece que la operación de juegos de suerte y azar puede realizarse bien sea directamente, a través de empresas industriales y comerciales del estado, de las entidades territoriales o sociedades de capital público, o mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio.

Que la ley 1939 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.”, modificó la ley 643 de 2001.

La Lotería del Huila, es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923, 133 de 1936 y el Decreto – Ley 1144 de 1956; y es una



Empresa descentralizada, cuyo objeto es la generación de recursos financieros para los servicios de salud, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley, y los Acuerdos o Estatutos de la Lotería, para lo cual puede explotar directamente o en asocio de otras Loterías o por contrato el juego de lotería tradicional o de billetes, el juego de apuestas permanentes y los demás que la Ley autorice.

En el ciclo normal de la operación de los juegos se causan premios que eventualmente no son cobrados por los ganadores, al respecto el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 señala el procedimiento que debe seguir un jugador para efectos de cobrar el respectivo premio y de la destinación que debe darse al mismo en el evento de no ser cobrado. En ese sentido, establece en general que, en todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho.

Es importante manifestar que la lucha contra la ilegalidad, promoviendo el juego legal y responsable en el País es tarea de todos entre otras motivaciones para apoyar el sector de la salud, ya que el juego ilegal causa un detrimento a los recursos de la salud, por esto la entidad considera pertinente realizar estrategias para combatir los juegos ilegales que se roban los recursos que deberían ser destinados para la atención en salud de los colombianos más necesitados.

Por todo lo anterior, La Lotería del Huila al ser una Empresa Industrial y Comercial del Departamento que compite en un mercado con una amplia gama de productos similares y apostándole a la lucha contra el juego ilegal, requiere desarrollar e implementar estrategias y actividades comerciales encaminadas a estimular el juego legal con la compra de su producto, esto es los billetes y/o fracciones físicos completos de los sorteos ordinarios, con el propósito de incentivar el juego legal e impulsar las ventas para generar mayores recursos para el sector de la salud, a través de la oferta de premios al instante adicionales que generen un valor agregado para el consumidor, de modo que el producto sea más dinámico y atractivo.

Se ofrece a nuestros fieles compradores de la Lotería del Huila, acceder a premios diferentes, al instante y adicionales a los establecidos en el plan de premios que se realizan a través de actividades promocionales.

En consecuencia y con el objetivo de fomentar el juego legal y dinamizar las ventas, aprovechando el interés que genera la Copa Mundial de la FIFA 2026 y la participación de la Selección Colombia, la Lotería del Huila estructuró el concurso promocional **“POLLA MUNDIALISTA – LOTERÍA DEL HUILA”**, que se desarrollará a través del sitio web oficial de la entidad y que premiará a los participantes que adquieran billetes físicos completos de los sorteos ordinarios vigentes durante el periodo de la promoción y acierten el resultado de los partidos de la Selección Colombia en la fase de grupos.

Que, conforme al artículo 5 de la ley 643 de 2001, modificado su inciso 3 por el artículo 94 de la ley 1753 de 2015, se establece lo siguiente: *“(…) Se podrán utilizar como juegos promocionales*

*los sorteos, bingos, apuestas deportivas, lotería instantánea y lotto preimpresa, sus derechos de explotación se pagarán sobre el valor total del plan de premios y cada premio contenido en el plan no podrá superar ciento sesenta (160) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes". (Subrayado por fuera del texto original)*

*En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.*

Que los operadores de juegos localizados, con el fin de impulsar sus ventas y, en consecuencia, incrementar la transferencia de recursos destinados al sector de la salud, pueden realizar actividades promocionales. En atención a lo anterior, la Oficina Comercial y Operativa expide el Reglamento Promocional No. 08 de 2026, el cual establece los términos y condiciones que regirán el concurso, de obligatorio cumplimiento para los compradores y participantes, que será aplicado en el marco de los sorteos ordinarios No. 4758 al 4762.

Que la mecánica del concurso y el tratamiento de los datos personales de los participantes se sujetarán a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Lotería del Huila.

Que la Oficina Comercial y Operativa estructuró y elaboró la estrategia comercial denominada "**POLLA MUNDIALISTA – LOTERÍA DEL HUILA**", respecto de la cual se deja constancia de su viabilidad técnica y jurídica, la cual fue debidamente verificada por la asesora de contratación. En razón de lo expuesto, se solicita y recomienda a la Gerencia General la autorización del concurso promocional en mención.

Que, en mérito de lo expuesto y atendiendo la recomendación de la Oficina Comercial y Operativa, y la Oficina de Contratación de la Lotería del Huila, la Gerente General:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el concurso promocional denominado "**POLLA MUNDIALISTA – LOTERÍA DEL HUILA**", organizado por la Lotería del Huila con motivo de la Copa Mundial FIFA 2026, dirigido a las personas naturales mayores de edad que adquieran billetes físicos completos oficiales de la Lotería del Huila correspondientes a los sorteos ordinarios vigentes durante el periodo de la promoción y registren su participación a través del sitio web oficial dispuesto para tal fin. El concurso aplicará a nivel departamental en el marco de los sorteos ordinarios No. 4758 al 4762.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la promoción aplica para los partidos de la Selección Colombia en la fase de grupos de la Copa Mundial FIFA 2026, conforme al calendario oficial: Uzbekistán vs Colombia, el 17 de junio de 2026 (Ciudad de México); Colombia vs RD Congo, el 23 de junio de 2026 (Guadalajara); y Colombia vs Portugal, el 27 de

junio de 2026 (Miami). Las apuestas para cada partido se cerrarán al inicio del mismo (pitazo inicial), no aceptándose registros posteriores a este.

**ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR** el plan de premios del concurso promocional, consistente en la entrega de camisetas oficiales de la Selección Colombia, distribuidas mediante dos (2) sorteos públicos: el primer sorteo el martes 23 de junio de 2026 y el segundo sorteo el martes 30 de junio de 2026, los cuales se realizarán entre los participantes que hayan acertado el resultado de los partidos correspondientes a cada periodo. Los premios deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR** que la mecánica de participación se desarrollará de la siguiente manera: el participante deberá adquirir un billete físico completo oficial de la Lotería del Huila e ingresar al sitio web oficial de la promoción [www.loteriadelhuila.com/polla-mundialista](http://www.loteriadelhuila.com/polla-mundialista), donde registrará sus datos personales (cédula, nombre completo, correo electrónico, teléfono y ciudad), los datos del billete (sorteo de cuatro dígitos, número de cuatro dígitos y serie de tres dígitos), el partido sobre el que apuesta y su predicción del resultado (Gana Colombia, Empate o Gana el equipo rival). Cada billete físico, entendido como la combinación única de sorteo, número y serie, solo permite una (1) apuesta dentro del concurso; para apostar a varios partidos el participante deberá usar billetes distintos. El billete físico original deberá conservarse en buen estado durante toda la vigencia del concurso, por ser el único documento válido para reclamar el premio.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** que, una vez finalizado cada partido, se identificarán los participantes cuya predicción coincida con el resultado oficial y, entre el universo de acertantes, se realizarán los dos (2) sorteos públicos por las camisetas en las fechas señaladas en el artículo tercero. Los ganadores serán notificados por la Lotería del Huila a través del correo electrónico y/o el número de teléfono registrados. Para reclamar el premio será obligatorio presentar el billete físico original cuya combinación de sorteo, número y serie coincida con la apuesta ganadora registrada, así como el documento de identidad de la persona registrada. El plazo para reclamar el premio será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación; vencido este plazo, el premio se considerará no reclamado.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que los datos personales recolectados con ocasión del concurso serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Lotería del Huila, y serán utilizados exclusivamente para los fines del concurso, la validación de ganadores, la entrega del premio y las comunicaciones relacionadas. El participante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización o eliminación de sus datos personales en los términos previstos en el reglamento del concurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente concurso promocional se registrará bajo los términos y condiciones del Reglamento Promocional No. 08 de 2026** expedido por la Oficina Comercial y Operativa, el cual hace parte integral de la presente Resolución y de obligatorio cumplimiento para los participantes.



**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Oficina Comercial y Operativa realizar un seguimiento permanente al comportamiento de premios y a la ejecución de la actividad promocional.

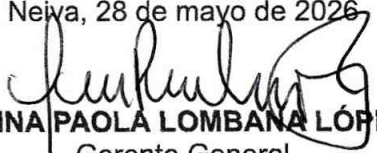
**ARTÍCULO NOVENO: El jefe de la Oficina Comercial y Operativa junto con su equipo de trabajo**, al culminar el promocional, deberá presentar el respectivo informe de la ejecución del mismo, con los debidos soportes y el análisis de beneficios para la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Neiva, 28 de mayo de 2026

  
**YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ**  
Gerente General

  
**Vo.Bo. Katherine Salas Pérez**  
Asesora Jurídica – Área de Contratación